



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

---

Jueves, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Demanda de tutela de Primera Instancia
Accionante	<b>BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO</b>
Accionado	INPEC, CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Radicado	2021 – 00089- 00
Auto No.	166

La presente demanda de tutela fue allegada el día 15 de diciembre de 2021 a las 4:56 p.m. al correo institucional por parte del juzgado promiscuo de familia con función de reparto para esta semana, donde el accionante advierte, que en la fecha 23 de octubre de 2021 inició su proceso de incorporación en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, realizándose los exámenes médicos requeridos; sin embargo, el electrocardiograma practicado arrojó como resultado: *“arritmia del seno, infarto lateral sospechado? Y depresión ST ligera”* (sic), considerando que dicho examen salió alterado puesto que, no se tuvieron en cuenta otros factores externos previo a la realización del mismo; razón por la cual el 23 de noviembre de 2021 solicitó una segunda valoración médica.

Que, en la fecha 7 de diciembre de 2021 recibió respuesta donde le informaron que se encuentra inmerso en una causal de inhabilidad para el cargo, así: *“...es importante adicionar que las cicatrices o tatuajes en sitios visibles que permitan la identificación y señalamiento del personal de la institución por parte de los internos, se traduce en una inhabilidad por razones de seguridad”*.

Por lo anterior, considera que la respuesta otorgada se encuentra desajustada a lo puntualmente solicitado, vulnerándose de esta forma sus derechos fundamentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Fresno,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO identificado con C.C. No. 1.007.704.588, y en contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

---

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del INPEC<sup>1</sup>, la CNSC<sup>2</sup> y la Universidad Libre de Colombia<sup>3</sup>, y concederles el término de **un (1) día** siguiente a la notificación de esta providencia para que se pronuncien frente a la demanda de tutela. Adjuntar el escrito de tutela y los anexos respectivos.

De acuerdo con los documentos médicos aportados, se solicita al INPEC informe específicamente si la situación médica particular del accionante es insuperable e incompatible con el cargo al que aspira.

TERCERO: Vincular al presente trámite a las IPS Neurocentro, Sensalud e Idime, y concederles el término de **un (1) día** siguiente a la notificación de esta providencia para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Anexar el escrito de tutela y los anexos respectivos, advirtiéndoles acerca de las consecuencias establecidas en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 en el evento de que el informe no sea rendido en el término aquí señalado.

CUARTO\_ Ante la imposibilidad de vincular a las partes o aspirantes del proceso de selección para Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web y/o micrositio de este Juzgado por el término de un (1) día, indicando los datos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso y haciendo un llamado a las partes con interés jurídico para que se hagan parte en este trámite constitucional señalando allí el canal institucional de este Juzgado para que alleguen las peticiones y solicitudes a que haya lugar.

QUINTO: REQUERIR a la CNSC para que INFORME a través de la página web del trámite de la presente acción, en el Proceso de Selección Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC para el conocimiento de los interesados para que el cargo que aspira el accionante, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del demandante a o autoridad pública contra quien se dirige la presente acción. Anexar con el oficio remisario el escrito de tutela y anexos.

---

<sup>1</sup> [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

---

SEXTO: Comunicar al accionante del contenido de esta decisión.

SEPTIMO: Por el medio más expedito realizar las notificaciones en el buzón de notificaciones judiciales de las aludidas entidades.

OCTAVO: Por Secretaría notificar a las partes e intervinientes en este trámite, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

2021-00090-00

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez